



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
POPAYÁN**

Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 4003 005 – 2017 00398 00
Demandante: LIBARDO CABAL
Demandado: MERCEDES SOLIS, ROSALBA SOLIS, ARBEY SOLIS
ARCOS Y OTROS
Proceso: TITULACION

AUTO INTERLOCUTORIO No.2512

En atención a la constancia que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al predio objeto del presente asunto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la ley 1561 de 2012.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE el día VIERNES CINCO (05) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las nueve (9:00) de la mañana, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble rural denominado “EL HORMIGUERO”, ubicado en la Vereda el Charco dentro del Municipio de Popayán; diligencia en la cual se proferirá sentencia dentro del presente asunto.

ADVIERTASE que de continuarse para esa fecha la crisis de salubridad por la que estamos atravesando, la apoderada de la parte demandante y el curador ad-litem deberán tres (3) días hábiles antes de la diligencia confirmar asistencia al correo electrónico j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co. e indicar correos electrónicos y números telefónicos de contacto.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**ANTONIO JOSE BALCAZAR
LOPEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
POPAYÁN**

Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, 24 de Noviembre de 2020, en la
fecha, se notifica el presente auto por
Estado No. 082.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
POPAYÁN**

Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 4003 005 – 2017 00434 00
Demandante: JOSE ANTONIO VELASCO ROJAS
Demandado: FRANCISCO JOSE VELASCO, PERSONAS
INDETERMINADAS Y OTROS
Proceso: TITULACION

AUTO INTERLOCUTORIO No.2513

En atención a la constancia que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al predio objeto del presente asunto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la ley 1561 de 2012.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

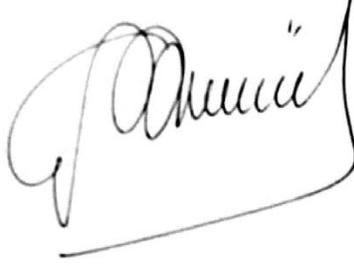
PRIMERO: SEÑÁLESE el día VIERNES DOCE (12) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las nueve (9:00) de la mañana, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble rural denominado “LA ALCANTARILLA”, ubicado en la Vereda La Meseta dentro del Municipio de Popayán; diligencia en la cual se proferirá sentencia dentro del presente asunto.

ADVIERTASE que de continuarse para esa fecha la crisis de salubridad por la que estamos atravesando, la apoderada de la parte demandante y el curador ad-litem deberán tres (3) días hábiles antes de la diligencia confirmar asistencia al correo electrónico j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co. e indicar correos electrónicos y números telefónicos de contacto.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
POPAYÁN**

Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, 24 de Noviembre de 2020, en la
fecha, se notifica el presente auto por
Estado No. 082.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
POPAYÁN**

Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 4003 005 – 2015 00644 00
Demandante: ADRIANO MACA TOBAR
Demandado: VICTOR ALFONSO TOBAR CASTRO
Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

AUTO INTERLOCUTORIO No.2514

En atención a la constancia que antecede, se procede a convocar a las partes a la Diligencia de deslinde de que trata el artículo 403 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE el día VIERNES DIECINUEVE (19) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las nueve (9:00) de la mañana, en el sitio objeto de litigio en este proceso, como fecha, hora y lugar para que se lleve a cabo la Diligencia de que trata el artículo 403 C. General del Proceso.

- a) Prevenir a las partes para que presenten sus títulos a más tardar el día de la diligencia.

ADVIERTASE que de continuarse para esa fecha la crisis de salubridad por la que estamos atravesando, la apoderada de la parte demandante y el curador ad-litem deberán tres (3) días hábiles antes de la diligencia confirmar asistencia al

correo electrónico j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co. e indicar correos electrónicos y números telefónicos de contacto.

SEGUNDO: CITESE a las partes para que comparezcan a la diligencia programada a fin de que absuelvan interrogatorio de parte en la misma. PREVINIENDOLAS que su inasistencia trae las consecuencias establecidas en la normatividad en cita.

TERCERO: PREVENIR a las partes para que presenten en ella los testigos, observándoles igualmente que solo se recepcionaran los testigos que se encuentren presentes en la audiencia, prescindiendo de los que no comparezcan a la misma.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO este proveído.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
POPAYÁN**

Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSASY COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, 24 de Noviembre de 2020, en la
fecha, se notifica el presente auto por
Estado No. 082.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
POPAYÁN**

Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 40-03 005 2018 00630 00
Demandante: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL
PARQUE INDUSTRIAL DE POPAYÁN
Demandado: RICARDO GOMEZ LOPEZ
Proceso: VERBAL – REIVINDICATORIO

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2516

En atención a la constancia que antecede, se hace necesario proceder a fijar nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: *“Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...)”

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJESE el día MIERCOLES VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021 a partir de la las dos (02:00) de la tarde como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES QUE LA INASISTENCIA TRAE COMO CONSECUENCIA, LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 372 DE LA NORMATIVIDAD EN CITA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
POPAYÁN**

Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- Respecto al Decreto de Pruebas:

Pruebas parte demandante:

1º- TENGASE como pruebas en el valor que corresponda, las pruebas aportadas por la parte demandante, con el escrito de la demanda.

2º- Este extremo procesal no hizo solicitudes probatorias

Pruebas parte demandada:

1º- TENGASE como pruebas en el valor que corresponda, las pruebas aportadas por la parte demandada, con el escrito de contestación de la demanda.

Testimonial

2º- CITESE Y RECEPCIONESE en audiencia inicial e instrucción y juzgamiento la declaración de los señores YUDY ERAZO, JESUS EDILMO CERON, OSCAR MARINO PISO y ESTELLA SATIZABAL, para que declaren lo que les conste sobre los hechos de la demanda.

Prueba de Oficio

PRUEBA PERICIAL

1º- PRACTIQUESE INSPECCIÓN JUDICIAL el día MARTES NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 10:00 de la mañana sobre el predio objeto de litigio, a fin de verificar los hechos narrados en la demanda y tramite del asunto fundados en Posesión, donde se rendirá Dictamen pericial, para dicha diligencia se DESIGNA como PERITO al Ing. DIEGO FERNANDO BRAVO, quien puede ser ubicado al número de celular 313-724-5953.

2º- CITESE al señor MARIO AUGUSTO CASTRO BELTRAN, en calidad de representante legal y administrador de la entidad demandante y al señor RICARDO GOMEZ LOPEZ, en calidad de demandado a fin de que absuelvan interrogatorio de parte en la audiencia.

TERCERO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia.

CUARTO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia de que trata los. Art. 372 y 373 del C.G.P., se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
POPAYÁN**

Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

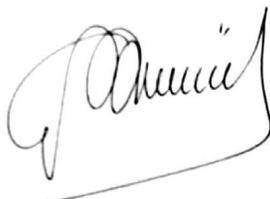
Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
POPAYÁN

Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, 24 de Noviembre de 2020, en la
fecha, se notifica el presente auto por Estado
No. 082.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
POPAYÁN**

Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 40-03 005 2017 00706 00
Demandante: MILTON JAVIER SOLARTE NARVAEZ
Demandado: CLAUDIA PATRICIA TORRES FLOREZ Y DIEGO
FERNANDO CHALARE GUEVARA
Proceso: VERBAL – REIVINDICATORIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2517

En atención a la constancia que antecede, se hace necesario proceder a fijar nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: *“Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la*

presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...)

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJESE el día **MARTES TRECE (13) DE ABRIL DE 2021** a partir de la las dos (02:00) de la tarde como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES QUE LA INASISTENCIA TRAE COMO CONSECUENCIA, LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 372 DE LA NORMATIVIDAD EN CITA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
POPAYÁN**

Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- Respecto al Decreto de Pruebas:

Pruebas parte demandante:

1º- TENGASE como pruebas en el valor que corresponda, las pruebas aportadas por la parte demandante, con el escrito de la demanda.

PRUEBA PERICIAL

2º- PRACTIQUESE INSPECCIÓN JUDICIAL el día **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las 10:00 de la mañana sobre el predio objeto de litigio, a fin de verificar los hechos narrados en la demanda y tramite del asunto. Para dicha diligencia se DESIGNA como PERITO al Ing. DIEGO FERNANDO BRAVO, quien puede ser ubicado al número de celular 313-724-5953.

INTERROGATORIO DE PARTE

3º- En audiencia los señores CLAUDIA PATRICIA TORRES FLORES Y DIEGO FERNANDO CHALARE GUEVARA, en calidad de demandados absolverán interrogatorio de parte.

Pruebas parte demandada:

1º- TENGASE como pruebas en el valor que corresponda, las pruebas aportadas por la parte demandada, con el escrito de contestación de la demanda.

Prueba de oficio

En audiencia el señor MILTON JAVIER SOLARTE NARVAEZ, en calidad de demandante absolverá interrogatorio de parte.

TERCERO.- NOTIFIQUESE por **ESTADO ELECTRONICO** esta providencia.

CUARTO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia de que trata los. Art. 372 y 373 del C.G.P., se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
POPAYÁN**

Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. CERTIFICO. Popayán, 24 de Noviembre de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por Estado No. 082. Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 40-03 005 2018 00262 00
Demandante: ADRIANA JANETH CAMARGO ORTIZ
Demandado: GUIDO ALEJANDRO GAVILANES PADILLA Y
RAFAEL ALBERTO SEMANATE ORDOÑEZ Y
PERSONAS INDETERMINADAS
Proceso: VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2518

En atención a la constancia que antecede, se hace necesario proceder a fijar nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: “Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...)”

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJESE el día **MARTES CUATRO (04) DE MAYO DE 2021 a partir de la las dos (02:00) de la tarde** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES QUE LA INASISTENCIA TRAE COMO CONSECUENCIA, LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 372 DE LA NORMATIVIDAD EN CITA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- Respecto al Decreto de Pruebas:

Pruebas parte demandante:

1º- TENGASE como pruebas en el valor que corresponda, las pruebas aportadas por la parte demandante, con el escrito de la demanda.

PRUEBA PERICIAL

2º- PRACTIQUESE INSPECCIÓN JUDICIAL el día **VIERNES NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 10:00 de la mañana** sobre el predio objeto de litigio, a fin de verificar los hechos narrados en la demanda y tramite del asunto fundados en Posesión, donde se rendirá Dictamen pericial,

para dicha diligencia se DESIGNA como PERITO al Ing. DIEGO FERNANDO BRAVO, quien puede ser ubicado al número de celular 313-724-5953.

TESTIMONIAL

3. CITESE Y RECEPCIONESE en audiencia inicial e instrucción y juzgamiento la declaración de los señores HERNAN ELI SANCHEZ, con C.C. No. 10.522.262 de Popayán, ANA LUCIA GARCES, con C.C. No. 25.311.439 de Popayán, y LUIS ALFONSO VIVEROS, con C.C. No. 98.331.506 de Taminango Nariño, para que declaren lo que les conste sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Pruebas parte demandada:

1º- TENGASE como pruebas en el valor que corresponda, las pruebas aportadas por la parte demandada, con el escrito de contestación de la demanda.

Interrogatorio de Parte

2º- En audiencia los señores ADRIANA JANETH CAMARGO ORTIZ Y FRANCISCO TULIO MERA PRADO, en su calidad de demandantes absolverán interrogatorio de parte.

Testimonial

3º- CITESE Y RECEPCIONESE en audiencia inicial e instrucción y juzgamiento la declaración de los señores LYDA MARITZA DAZA CIFUENTES, con C.C. No. 34.325.773 de Popayán y JORGE ALBERTO GUZMAN VIVAS, con C.C. No. 10.303.827 de Popayán, para que declaren lo que les conste sobre los hechos y contestación de la demanda.

4º La parte demandada representada por Curador Ad Litem, no apporto ni solicitó pruebas, de igual manera no se opuso a las solicitadas por la parte demandante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Prueba de Oficio

1º- CITESE a los señores GUIDO ALEJANDRO GAVILANES PADILLA Y RAFAEL ALBERTO SEMANATE ORDOÑEZ, a fin de que absuelvan los interrogatorios de parte en la audiencia.

TERCERO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia.

CUARTO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia de que trata los. Art. 372 y 373 del C.G.P., se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, 24 de Noviembre de 2020, en la
fecha, se notifica el presente auto por
Estado No. 082.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 40-03 005 2017 00662 00
Demandante: ROSARIO DEL SOCORRO VELASCO
Demandado: JOSE ORLANDO OROZCO RENDON
Proceso: VERBAL – REIVINDICATORIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2519

En atención a la constancia que antecede, se hace necesario proceder a fijar nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: *“Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...)”

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJESE el día **JUEVES VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE 2021 a partir de la las dos (02:00) de la tarde** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES QUE LA INASISTENCIA TRAE COMO CONSECUENCIA, LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 372 DE LA NORMATIVIDAD EN CITA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- Respecto al Decreto de Pruebas:

Pruebas parte demandante:

1º- TENGASE como pruebas en el valor que corresponda, las pruebas aportadas por la parte demandante, con el escrito de la demanda.

PRUEBA PERICIAL

2º- PRACTIQUESE INSPECCIÓN JUDICIAL el día **VIERNES VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **10:00 de la mañana** sobre el predio objeto de litigio, a fin de verificar los hechos narrados en la demanda y tramite del asunto. Para dicha diligencia se DESIGNA como PERITO al Ing. DIEGO FERNANDO BRAVO, quien puede ser ubicado al número de celular 313-724-5953.

Testimonial

3º- CITESE Y RECEPCIONESE en audiencia inicial e instrucción y juzgamiento la declaración de los señores GUSTAVO OSORIO MORALES, JESUS ANTONIO ACHINTE, MARIA ESTELA MAMIAN, VICTOR MARIO ERAZO ROBLES Y CLARA CECILIA ERAZO ORTEGA, para que declaren lo que les conste sobre los hechos de la demanda.

Pruebas parte demandada:

1º- TENGASE como pruebas en el valor que corresponda, las pruebas aportadas por la parte demandada, con el escrito de contestación de la demanda.

Testimonial

2º- CITESE Y RECEPCIONESE en audiencia inicial e instrucción y juzgamiento la declaración de los señores GUSTAVO OSORIO MORALES, JESUS ANTONIO ACHINTE, MARIA ESTELA MAMIAN, VICTOR MARIO ERAZO ROBLES, CLARA CECILIA ERAZO ORTEGA Y JHONNY FABIAN GOMEZ MAZUERA, para que declaren lo que les conste sobre los hechos de la demanda y contestación de la misma.

Prueba de oficio

INTERROGATORIO DE PARTE

En audiencia la señora ROSARIO DEL SOCORRO VELASCO, en calidad de demandante y el señor JOSE ORLANDO OROZCO RENDON absolverán interrogatorio de parte.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia.

CUARTO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia de que trata los. Art. 372 y 373 del C.G.P., se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL JUEZ,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, 24 de Noviembre de 2020, en la
fecha, se notifica el presente auto por
Estado No. 082.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 40-03 005 2018 00041 00
Demandante: LILIANA VELASCO ROBLES
Demandado: JUAN CARLOS VELASCO ROBLES Y JUAN
CARLOS VELASCO PENCUE
Proceso: VERBAL – REIVINDICATORIO CON DEMANDA DE
RECONVENCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2520

En atención a la constancia que antecede, se hace necesario proceder a fijar nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: *“Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...)”

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJESE el día JUEVES SEIS (06) DE MAYO DE 2021 a partir de la las dos (02:00) de la tarde como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES QUE LA INASISTENCIA TRAE COMO CONSECUENCIA, LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 372 DE LA NORMATIVIDAD EN CITA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- Respecto al Decreto de Pruebas:

Pruebas parte demandante y demandada en reconvencción

1º- TENGASE como pruebas en el valor que corresponda, las pruebas aportadas por la parte demandante, con el escrito de la demanda principal y el de contestación de la demanda en reconvencción.

PRUEBA PERICIAL

2º- PRACTIQUESE INSPECCIÓN JUDICIAL el día VIERNES DIECISEISES (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 10:00 de la mañana sobre el predio objeto de litigio, a fin de verificar los hechos narrados en la demanda y tramite del asunto. Para dicha diligencia se DESIGNA como PERITO al Ing. DIEGO FERNANDO BRAVO, quien puede ser ubicado al número de celular 313-724-5953.

INTERROGATORIO DE PARTE

3º- En audiencia los señores JUAN CARLOS VELASCO ROBLES Y JUAN CARLOS VELASCO PENCUE, en calidad de demandados y la señora LILIANA VELASCO ROBLES en calidad de demandante absolverán interrogatorio de parte.

TESTIMONIAL

4º RECEPCIONESE en audiencia inicial e instrucción y juzgamiento la declaración del señor CAMPO ELIAS BELALCAZAR, LIDA ASCCNETH FUENTES PORTILLA, ENRIQUE ALBERTO ROBLES MORENO, RENZO RAMOS Y CARMEN ROSA TORO MONTES para que declare lo que le conste sobre los hechos de la demanda principal y de la contestación de la demanda en reconvencción.

Pruebas parte demandada y demandante en reconvencción

1º- TENGASE como pruebas en el valor que corresponda, las pruebas aportadas por la parte demandada, con el escrito de contestación de la demanda principal y el de la demanda de reconvencción.

TESTIMONIAL

2º RECEPCIONESE en audiencia inicial e instrucción y juzgamiento la declaración de los señores DELFIN ARTURO MOLINA BELTRAN, ROLANDO ALEXANDER MOLINA GOMEZ, CARLOS MARIANO PEÑA ORTEGA, ELIAS ARBEY DORADO, MARTHA ILIA GUAÑARITA TIMANA, JUAN ELIECER GARZON Y BLANCA CECILIA BOÑAÑOS para que declare lo que le conste sobre los hechos de la contestación de la demanda principal y los de la demanda en reconvencción.



PRUEBA PERICIAL

3º- PRACTIQUESE INSPECCIÓN JUDICIAL el día VIERNES DIECISEISES (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 10:00 de la mañana sobre el predio objeto de litigio, a fin de verificar los hechos narrados en la demanda y tramite del asunto. Para dicha diligencia se DESIGNA como PERITO al Ing. DIEGO FERNANDO BRAVO, quien puede ser ubicado al número de celular 313-724-5953.

TERCERO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia.

CUARTO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia de que trata los. Art. 372 y 373 del C.G.P., se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.



QUINTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, 24 de Noviembre de 2020, en
la fecha, se notifica el presente auto por
Estado No. 082.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



Popayán, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 40-03 005 2018 00437 00
Demandante: TEODOLINDA PISSO SANCHEZ
Demandado: MARCELA OLANO, OTROS Y PERSONAS
INDETERMINADAS
Proceso: VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2521

En atención a la constancia que antecede, se hace necesario proceder a fijar nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: *“Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...)”

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJESE el día **JUEVES VEINTE (20) DE MAYO DE 2021 a partir de la las dos (02:00) de la tarde** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES QUE LA INASISTENCIA TRAE COMO CONSECUENCIA, LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 372 DE LA NORMATIVIDAD EN CITA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- Respecto al Decreto de Pruebas:

Pruebas parte demandante:

1º- TENGASE como pruebas en el valor que corresponda, las pruebas aportadas por la parte demandante, con el escrito de la demanda y el que descorre traslado de excepciones.

PRUEBA PERICIAL

2º- PRACTIQUESE INSPECCIÓN JUDICIAL el día **VIERNES VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 10:00 de la mañana** sobre el predio objeto de litigio, a fin de verificar los hechos narrados en la demanda y tramite del asunto fundados en Posesión, donde se rendirá Dictamen pericial, para dicha diligencia se DESIGNA como PERITO al Ing. DIEGO FERNANDO BRAVO, quien puede ser ubicado al número de celular 313-724-5953.

TESTIMONIAL

3. CITESE Y RECEPCIONESE en audiencia inicial e instrucción y juzgamiento la declaración de los señores ELIZABETH MEDINA PISSO, MAURO BANER ANACONA CRUZ Y JUAN JACOBO PISSO SANCHEZ para que declaren lo que les conste sobre los hechos de la demanda.

Pruebas parte demandada (TERCERO INTERESADO)

1º- TENGASE como pruebas en el valor que corresponda, las pruebas aportadas por la parte demandada, con el escrito de contestación de la demanda.

Testimonial

2º- CITESE Y RECEPCIONESE en audiencia inicial e instrucción y juzgamiento la declaración de los señores ROBERTO ARNULFO MARTINEZ SALAZAR, DARIAN EDIVAR GOMEZ GARCES, HERNANDO COBO ANTE, JORGE ARMANDO ANDRADE MOLANO, DEICI CATUCHE MEDINA Y MANUEL JAVIER VITONCO para que declaren lo que les conste sobre los hechos narrados en la contestación de la demanda.

Documentales

3º *OFICIAR* al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN para que se sirva allegar con destino al presente asunto, como prueba trasladada copia digitalizada del expediente correspondiente al proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA, con radicado No. 190016000601201900470, para que obre como prueba.



4° *OFICIAR* a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que se sirva allegar con destino al presente asunto y como prueba trasladada copia digitalizada del expediente correspondiente al proceso PENAL con radicado No. 190011310300620120022900, para que obre como prueba.

5° *NEGAR* las pruebas tendientes a *OFICIAR* a la NOTARIA PRIMERA Y TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE POPAYÁN y a LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN, por considerarse innecesarias e inconducentes para el esclarecimiento de los hechos narrados en la demanda y contestación de la misma, existiendo otros medios probatorios importantes que han sido decretados para lograr ese cometido.

PRUEBA PERICIAL

6° PRACTIQUESE INSPECCIÓN JUDICIAL el día **VIERNES VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 10:00 de la mañana** sobre el predio objeto de litigio, a fin de verificar los hechos narrados en la demanda y tramite del asunto fundados en Posesión, donde se rendirá Dictamen pericial, para dicha diligencia se DESIGNA como PERITO al Ing. DIEGO FERNANDO BRAVO, quien puede ser ubicado al número de celular 313-724-5953.

7° La parte demandada representada por Curador Ad Litem, no apporto ni solicitó pruebas, de igual manera no se opuso a las solicitadas por la parte demandante.

Prueba de Oficio

1º- CITESE a los señores TEODOLINDA PISSO SANCHEZ, en calidad de demandante y a CARLOS ARTURO ERAZO CAICEDO, en calidad de representante legal de la CONSTRUCTORA DE LA SALUD S.A. CONSTRUSALUD como tercero interesado a fin de que absuelvan los interrogatorios de parte en la audiencia.

TERCERO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia.

CUARTO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia de que trata los. Art. 372 y 373 del C.G.P., se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN

Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. CERTIFICO.</p> <p>Popayán, 24 de Noviembre de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por Estado No. 082.</p> <p>Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN

Popayán, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 40-03 005 2016 00269 00
Demandante: JAIME LLANTEN
Demandado: OMAIRA MAPALLO, RIGOBERTO LLANTEN Y PERSONAS INDETERMINADAS
Proceso: VERBAL – REIVINDICATORIO CON DEMANDA EN RECONVENCION

AUTO INTERLOCUTORIO No.2522

En atención a la constancia que antecede, se hace necesario proceder a fijar nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: *“Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...)”

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJESE el día **MARTES VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2021** a partir de la las dos (02:00) de la tarde como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES QUE LA INASISTENCIA TRAE COMO CONSECUENCIA, LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 372 DE LA NORMATIVIDAD EN CITA.



SEGUNDO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia y además, COMUNÍQUESE de este proveído a las partes, apoderados, por vía telefónica o a través de los correos electrónicos que obren en el expediente.

CUARTO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO

Popayán, 24 de Noviembre de 2020, en la
fecha, se notifica el presente auto por Estado
No. 082.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



Popayán, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 40-03 005 201800284 00
Demandante: ILDA MARIA GARZON CERON
Demandado: YENI PATRICIA YAÑEZ MOSQUERA
Proceso: VERBAL – DIVISORIO

AUTO INTERLOCUTORIO No.2557

Revisado el asunto de la referencia se hace necesario proceder a fijar nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: *“Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...)”

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJESE el día **MIERCOLES DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2021 a partir de la las dos (02:00) de la tarde** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia.

TERCERO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:



Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

La audiencia se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

KCG

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.**

Popayán, 24 de noviembre de 2020, en la
fecha, se notifica el presente auto por Estado
No. 082.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaría



Popayán, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 4003 005 – 2015 00504 00
Demandante: EMMA OMAIRA LOPEZ ERAZO
Demandado: JOSE ORLANDO ARTEAGA FLOREZ, OTRO Y PERSONAS
INDETERMINADAS
Proceso: SANEAMIENTO A LA TITULACION

AUTO INTERLOCUTORIO No.2558

Revisado el asunto de la referencia, observa este despacho que mediante providencia del 28 de enero de 2019 se fijó fecha de inspección judicial donde se practicarían las pruebas correspondientes y se proferiría fallo. No obstante, llegada la fecha que data del 15 de marzo de 2019, se lleva a cabo la diligencia programada pero sin presencia de perito idóneo alguno, lo que contraria lo establecido en el **parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1561 de 2012**, normatividad aplicable en el presente asunto y que reza:

“(…)PARÁGRAFO 1o. Salvo en los casos previstos en el inciso final del artículo [12](#), el juez que practica la audiencia, se asesorará y acompañará de perito para identificar el inmueble por sus linderos y cabida, y ordenará la práctica de las pruebas necesarias para lograr su plena identificación.”

Situación que no fue percatada por las partes y que hoy esta judicatura al realizar el examen de legalidad vislumbró, por tanto, es pertinente hacer uso del control de legalidad y saneamiento que debe realizarse en cada actuación procesal para evitar nulidades procesales, conforme lo establece el artículo 132 del C.G. del Proceso, en el sentido de reincorporar el asunto a su trámite normal, garantizando a su vez el derecho al debido proceso saneando las etapas en forma debida y ajustadas a la ley.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto alguno la Inspección judicial practicada el día 15 de marzo de 2019 de la cual obra su respectiva acta a folio 62 del expediente, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: SEÑALESE el día VIERNES TREINTA (30) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las nueve (9:00) de la mañana, como fecha y hora para llevar a



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN

Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble URBANO con falsa tradición ubicado en la Manzana 31 No. 31-02 B/ Tomas Cipriano de Mosquera de la ciudad de Popayán; diligencia en la cual se proferirá sentencia dentro del presente asunto.

ADVIERTASE que de continuarse para esa fecha la crisis de salubridad por la que estamos atravesando, la apoderada de la parte demandante y el curador ad-litem deberán tres (3) días hábiles antes de la diligencia confirmar asistencia al correo electrónico j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co. e indicar correos electrónicos y números telefónicos de contacto.

TERCERO: NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSASY COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, 24 de Noviembre de 2020, en la
fecha, se notifica el presente auto por
Estado No. 082.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



Popayán, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 41-89 003 2019 00988 00
Demandante: LUIS FERNANDO MUÑOZ GARZON
Demandado: JANET DEL SOCORRO GOMEZ ARGOTI
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2559

Revisado el asunto de la referencia, se hace necesario continuar con el trámite correspondiente y por tanto se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia de que trata el art. 443 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: *“Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...)”

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJESE el día **MIÉRCOLES CATORCE (14) DE ABRIL DE 2021 a partir de la las dos (02:00) de la tarde** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES QUE LA INASISTENCIA TRAE COMO CONSECUENCIA, LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 372 DE LA NORMATIVIDAD EN CITA.



SEGUNDO.- Respecto al Decreto de Pruebas:

Pruebas parte demandante:

1º- TENGASE como pruebas en el valor que corresponda, las pruebas aportadas por la parte demandante, con el escrito de la demanda y el que descorre traslado de excepciones.

2º- Este extremo procesal no solicito prueba alguna.

Pruebas parte demandada

1º- TENGASE como pruebas en el valor que corresponda, las pruebas aportadas por la parte demandada, con el escrito de contestación de la demanda.

2º- Este extremo procesal no solicito prueba alguna.

Prueba de Oficio

1º- CITESE a los señores LUIS FERNANDO MUÑOZ GARZON, en calidad de demandante y a JANET DEL SOCORRO GOMEZ ARGOTI, en calidad de demandada para que absuelvan los interrogatorios de parte en la audiencia.

TERCERO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia.

CUARTO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia de que trata los. Art. 372 y 373 del C.G.P., se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas. El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia

Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, 24 de Noviembre de 2020, en la
fecha, se notifica el presente auto por
Estado No. 082.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN

Popayán, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 41-89 003 2019 00988 00
Demandante: LUIS FERNANDO MUÑOZ GARZON
Demandado: JANET DEL SOCORRO GOMEZ ARGOTI
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2560

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la demandada tendiente a que se ordene el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la quinta parte del salario de la señora JANET DEL SOCORRO GOMEZ ARGOTI por cuanto ya se cumplió el límite de la medida establecida por el Despacho en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), se tiene que de conformidad con el artículo 597 del C.G.P. las causales para ordenar el levantamiento del embargo son taxativas y en el presente caso no se aplica ninguna de ellas. Es de aclarar por tanto, que el hecho de que se haya cumplido el límite de embargo ordenado por esta unidad judicial, no significa que el pagador de la entidad donde labora la demandada pueda levantar dicha medida sin que medie orden judicial, ni que le sea posible al Juez de manera oficiosa decretar su levantamiento, pues hasta que no se resuelva la Litis teniendo en cuenta que existe oposición a la pretensiones, la medida cautelar debe continuar como garantía.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud elevada por la mandataria judicial de la demandada, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE por ESTADOS ELECTRONICOS este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG



Email: j03prcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, 24 de Noviembre de 2020, en la
fecha, se notifica el presente auto por
Estado No. 082.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia

Popayán, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 40-03 005 2017 00404 00
Demandante: COOPERATIVA SOLIDARIOS
Demandado: ALAN ROLANDO LOPEZ RODRIGUEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2561

Revisado el asunto de la referencia, se hace necesario continuar con el trámite correspondiente y por tanto se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia de que trata el art. 443 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: *“Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...)”

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJESE el día **JUEVES QUINCE (15) DE ABRIL DE 2021 a partir de la las dos (02:00) de la tarde** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES QUE LA INASISTENCIA TRAE COMO CONSECUENCIA, LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 372 DE LA NORMATIVIDAD EN CITA.



SEGUNDO.- Respecto al Decreto de Pruebas:

Pruebas parte demandante:

1º- TENGASE como pruebas en el valor que corresponda, las pruebas aportadas por la parte demandante, con el escrito de la demanda y el que descorre traslado de excepciones.

2º- Este extremo procesal no solicito prueba alguna.

Pruebas parte demandada representada por Curador ad-litem

1º- Este extremo procesal no apporto ni solicito prueba alguna.

Prueba de Oficio

1º- CITESE a los señores MYRIAM EUGENIA CASTAÑO RUIZ, en calidad de representante legal de la entidad demandante y al señor ALAN ROLANDO LOPEZ RIDRIGUEZ, en calidad de demandado para que absuelvan los interrogatorios de parte en la audiencia.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada ADRIANA MARIA QUINTERO ALVAREZ con C.C. No. 66.766.020 de Palmira y T.P. No. 284.863 del C.S de la Judicatura para que actúe como apoderada judicial de la COOPERATIVA SOLIDARIOS, de conformidad al poder especial otorgado.

CUARTO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia.

QUINTO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia de que trata los. Art. 372 y 373 del C.G.P., se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, 24 de Noviembre de 2020, en la
fecha, se notifica el presente auto por
Estado No. 082.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN

Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 41-89 003 2019 01000 00
Demandante: ANGIE LISETH GRISALES CHAMORRO
Demandado: FABIO QUIÑONEZ LOPEZ Y SOLEDAD LOPEZ
GARCES
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2562

Revisado el asunto de la referencia, se hace necesario continuar con el trámite correspondiente y por tanto se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia de que trata el art. 443 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: *“Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...)”

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJESE el día **MARTES VEINTE (20) DE ABRIL DE 2021 a partir de la las dos (02:00) de la tarde** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES QUE LA INASISTENCIA TRAE COMO CONSECUENCIA, LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 372 DE LA NORMATIVIDAD EN CITA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN

Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- Respecto al Decreto de Pruebas:

Pruebas parte demandante:

1º- TENGASE como pruebas en el valor que corresponda, las pruebas aportadas por la parte demandante, con el escrito de la demanda y el que descorre traslado de excepciones.

2º- Este extremo procesal no solicito prueba alguna.

Pruebas parte demandada FABIO QUIÑONEZ LOPEZ

1º- TENGASE como pruebas en el valor que corresponda, las pruebas aportadas por la parte demandada, con el escrito de contestación de la demanda.

TESTIMONIAL

2º- CITESE Y RECEPCIONESE en audiencia inicial e instrucción y juzgamiento la declaración de la señora YESICA KATHERINE RIVERA MORA con C.C. No. 1.061.712.961 para que declare lo que le conste sobre los hechos determinados en la contestación de la demanda, especialmente sobre las causas que se presentaron y que no permitió que la demandada pudiese retirar los bienes muebles de la casa comercial antes del 22 de noviembre del año 2019.

INTERROGATORIO DE PARTE

3º- CITESE a la señora ANGIE LISETH GRISALES CHAMORRO, en calidad de demandante para que absuelva interrogatorio de parte en audiencia.

Pruebas parte demandada SOLEDAD LOPEZ GARCES

1º- TENGASE como pruebas en el valor que corresponda, las pruebas aportadas por la parte demandada, con el escrito de contestación de la demanda.

TESTIMONIAL

2º- CITESE Y RECEPCIONESE en audiencia inicial e instrucción y juzgamiento la declaración de la señora YESICA KATHERINE RIVERA MORA con C.C. No. 1.061.712.961 para que declare lo que le conste sobre los hechos determinados en la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

3º- CITESE a la señora ANGIE LISETH GRISALES CHAMORRO, en calidad de demandante para que absuelva interrogatorio de parte en audiencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Prueba de Oficio

1º- CITESE a los señores FABIO QUIÑÓNEZ LOPEZ Y SOLEDAD LOPEZ GARCES, en calidad de demandados para que absuelvan los interrogatorios de parte en la audiencia.

TERCERO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia.

CUARTO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia de que trata los. Art. 372 y 373 del C.G.P., se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, 24 de Noviembre de 2020, en la
fecha, se notifica el presente auto por
Estado No. 082.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 40-03 005 2017 00590 00
Demandante: MARIA SOLEDAD PIEDRAHITA PAPAMIJA
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTELA PERDOMO DE ALVARADO Y OTROS
Proceso: VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2515

En atención a la constancia que antecede, se hace necesario proceder a fijar nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: “*Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...)”

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJESE el día MARTES DIECISEIS (16) DE MARZO DE 2021 a partir de la las dos (02:00) de la tarde como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES QUE LA INASISTENCIA TRAE COMO CONSECUENCIA, LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 372 DE LA NORMATIVIDAD EN CITA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- Respecto al Decreto de Pruebas:

Pruebas parte demandante:

1º- TENGASE como pruebas en el valor que corresponda, las pruebas aportadas por la parte demandante, con el escrito de la demanda.

PRUEBA PERICIAL

2º- PRACTIQUESE INSPECCIÓN JUDICIAL el día MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 10:00 de la mañana sobre el predio objeto de litigio, a fin de verificar los hechos narrados en la demanda y trámite del asunto fundados en Posesión, donde se rendirá Dictamen pericial, para dicha diligencia se DESIGNA como PERITO al Ing. DIEGO FERNANDO BRAVO, quien puede ser ubicado al número de celular 313-724-5953.

TESTIMONIAL

3. CÍTESE Y RECEPCIONESE en audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento la declaración de los señores MARCIAL HOYOS, JOSE VICENTE GURRUTE SANCHEZ Y MARIA ARGENIS MUÑOZ GUERRERO para que declaren lo que les conste sobre los hechos de la demanda, especialmente sobre la construcción y mejoras realizadas como cercas o cierros, el hecho de la habitación continuada de la poseedora en el inmueble y la posesión.

Pruebas parte demandada: (TERCERO INTERESADO)

1º- TENGASE como pruebas en el valor que corresponda, las pruebas aportadas por la parte demandada, con el escrito de contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

2º- CÍTESE a la señora MARIA SOLEDAD PIEDRAHITA PAPAMIJA, para que absuelva interrogatorio de parte en audiencia.

3º La parte demandada representada por Curador Ad Litem, no aportó ni solicitó pruebas, de igual manera no se opuso a las solicitadas por la parte demandante.

Prueba de Oficio

1º- CITESE a las señoras NAZLY LICETH GURRUTE HURTADO Y OLIVA GUTIERREZ, en calidad de terceras interesadas a fin de que absuelvan los interrogatorios de parte en la audiencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia.

CUARTO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el

numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, 24 de noviembre de 2020, en la
fecha, se notifica el presente auto por Estado
No. 082.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prccppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 4003005 – 2004 00463 00
Demandante: BLANCA NIDIA ORTEGA OJEDA (CESIONARIA)
Demandado: JOSE ANTONIO ERAZO YANDE
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2426

Control de Legalidad

Revisado el asunto de la referencia, observa este despacho que dentro del trámite del incidente de levantamiento de embargo y secuestro, el día 13 de agosto de 2020 mediante providencia se fijó fecha para audiencia omitiéndose dentro de la misma realizar el respectivo decreto de pruebas conforme lo establece el artículo 129 del C.G. del Proceso, situación que no fue percatada por las partes y que hoy esta judicatura al realizar el examen de legalidad vislumbró, por tanto, es pertinente hacer uso del control de legalidad y saneamiento que debe realizarse en cada actuación procesal para evitar nulidades procesales, conforme lo establece el artículo 132 del C.G. del Proceso, en el sentido de reincorporar el asunto a su trámite normal, garantizando a su vez el derecho al debido proceso saneando las etapas en forma debida y ajustadas a la ley.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto interlocutorio No. 1669 del trece (13) de agosto de 2020, obrante a folio 7 del cuaderno No.3, por medio del cual se fijó fecha para la audiencia de que trata el artículo 129 del C.G.P, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: FIJESE el día MIERCOLES VEINTISIETE (27) DE ENERO DE 2021 a partir de las dos (02:00) de la tarde como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 129 del C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL al tenor de lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, por la plataforma Microsoft Teams,

TERCERO: NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia.

CUARTO: ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN**

Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

La audiencia se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020,

además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN**

Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, 24 de Noviembre de 2020, en la
fecha, se notifica el presente auto por
Estado No. 082.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO #2485
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN,
Popayán, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

REF. EEJCUTIVO HIPOTECARIO
DTE. ZOILA AURA RODRIGUEZ AYALA
APDO. LILIANA VILLEGAS PEREZ
DDA. MARIA DEL SOCORRO OLAVE PEREZ
RAD. 2015-00521-00

Teniendo en cuenta la solicitud de Cesión y reconocimiento de Personería que hace el doctor CEISTIAN SANTIAGO CORREA ERAZO,

RESUELVE:

AGREGUESE, al proceso de la referencia, sin darle trámite alguno, hasta tanto el interesado adjunte o aporte el poder que le otorgue el Cesionario HAROLD MAURICIO BURGOS AZAIN, pues si bien es cierto que se menciona en su solicitud que lo aporta, entre los anexos de su escrito no se encuentra.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

fma

<p>EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MUYTIPLE MUNICIPAL DE POPAYAN CERTIFICA:</p> <p>Popayán, noviembre 24 de 2020, en la fecha se notifica el presenta auto por Estado No.082 Notificado a las 8.00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO #2486
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN,
Popayán, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

REF. VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA
DTE. CIRO TOBAR QUIÑONEZ Y OTROS
APDO. CARLOS IVAN ADRADA AGUILAR
DDA. HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUZ ELVIRA
QUIÑONES Y OTROS.
RAD. 2018-00212-00

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el doctor CARLOS IVAN ADRADA AGUILAR, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, considerándola procedente, como quiera que se aportan los Certificados de Defunción de las personas citadas como testigos dentro del presente asunto,

RESUELVE:

ACEPTAR, a los señores GILBERTO MAZABUEL MACA, con cédula de ciudadanía 4616754, con residencia en la vereda La Playa y a la señora FRANCIA STELLA CUELLAR MARTINEZ, mayor de edad, residente en el Corregimiento Figueroa dentro del Municipio de Popayán, en remplazo de los señores MAXIMILIANO CUELLAR DIAZ y ALBA MERY MARTINEZ, citados como testigos en la demanda y que a la fecha han fallecido como se demuestra con los Registros de Defunción que se acompaña. Dichos testigos deberán presentarse a rendir testimonio en el momento en que el despacho los cite a la Audiencia correspondiente.

Igualmente se requiere nuevamente a la parte interesada para que de cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 13 de marzo de 2020, es decir aporte el Certificado de envío del oficio remitido a la Superintendencia de Notariado y Registro, Hecho lo anterior se procederá a continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

fma

<p>EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MUYTIPLE MUNICIPAL DE POPAYAN CERTIFICA:</p> <p>Popayán, noviembre 24 de 2020, en la fecha se notifica el presente auto por Estado 082. Notificado a las 8.00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>

**AUTO INTERLOCUTORIO #2487
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.**

Popayán, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
FINANCIEROS Y JURIDICOS -COFIJURIDICO
APDO. NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ
DDA. HERMES ALFARO RUIZ MUÑOZ
RAD. 2014-00472-00**

Teniendo en cuenta la solicitud de Cesión y reconocimiento de Personería que hace el doctor CEISTIAN SANTIAGO CORREA ERAZO, en su condición de Representante legal de la entidad demandante,

RESUELVE:

AGREGUESE, al proceso de la referencia y en su debida oportunidad **AUTORIZACE** a la doctora NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ en su condición de apoderada judicial de la entidad demandante, para que en su debido momento retire y cobre los depósitos judiciales que provengan del demandado para este proceso, en los mismos terminos del memorial que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

fma

<p>EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MUYTIPLE MUNICIPAL DE POPAYAN CERTIFICA:</p> <p>Popayán, noviembre 24 de 2020, en la fecha se notifica el presente auto por estado # 082 Notificado a las 8.00 a. m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

AUTO INTERLOCUTORIO # 2488

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.**

Popayán, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

**REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. BANCO DE OCCIDENTE
APDO: FERNANDO PUERTA CASTRILLON
DDOS. JAIME EFRAIN ENRIQUEZ ZARAMA
RAD. 2019-00556-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el doctor FERNANDO PUERTA CASTRILLON, como apoderado de la parte demandante,

SE RESUELVE:

NEGAR, por el momento el procedimiento solicitado, teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente, se encuentra que no existe la liquidación a que refiere el solicitante, por lo tanto se requiere al personal del Juzgado que la haya recibido la aporte y requerir al solicitante si tiene copia de la misma la presente para darle el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez**

F m a

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:
Popayán, noviembre 24 de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado #082
Fijado a las 8.00 a.m.**

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 2536

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.**

Popayán, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

**REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. BANCO AV VILLAS
APDA. CESAR AUGUSTO MONDSALVE A.
DDOS- YURI OROZCO QUINTERO
RAD. 2019-01017-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el doctor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, como apoderado de la parte demandante, considerándola procedente,

SE DISPONE:

1º.- **TENGASE** como la dirección Electrónica de la demandada YURI OROZCO QUINTERO, la siguiente diegojair921astudillo@hotmail.com, en consecuencia la parte interesada podrá realizar los actos citación para notificación a esa dirección a través de mensajes de texto, en los términos del art.8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

f m a

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUCAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICA:**

**Popayán, noviembre 24 de 2020, en la
fecha, se notifica el presente auto por
estado # 082
Fijado a las 8.00 a.m.**

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 2537
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.
Popayán, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR – **SIN SENTENCIA**
DTE. MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO
APDA. ANYELA VIVIANA MUÑOZ CALAMBAS
DDO. MERLEY BERMUDEZ MEJIA Y OTRA.
RAD. 2020.00026.00

Teniendo en cuenta que la solicitud que hace doctora ANYELA VIVIANA MUÑOZ CALAMBAS, en su condición de apoderada de la dedmandante, solicita al despacho la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, considerándola procedente al tenor del Art. 461 del Código General del Proceso,

SE RESUELVE:

1º.- **DECRETAR, LA TERMINACIÓN DEL PROCESO** de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, como se solicita en el escrito que antecede.

2º.- **DECRETAR** el desembargo de las medidas cautelares proferidas dentro del proceso. **COMUNIQUESE** esta determinación a las autoridades pertinentes a fin de que se sirvan cancelar los embargos solicitados. Ofíciase.

3º.- **HAGASE** la entrega de los depósitos judiciales que existan dentro del proceso a la parte que legalmente le corresponda.

4º.- En firme esta providencia previas las anotaciones legales **archívase** entre los de su clase.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN - CAUCA CERTIFICA: Popayan, noviembre 24 de 2010, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #082 Fijado a las 8.00 a.m. <hr/> <p>Secretaria</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO # 2538
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

Popayán, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. COOPERATIVA DE APAORTE Y CREDITO DE
COLOMBIA "COLOMBIACOOP"
APDO. SANDRA LILIANA SOLARTE MUÑOZ
DDOS. LUIS ALVARO GARZON PINO Y JUAN ANDRES
SALINAS
RAD. 2020.00093.00

Teniendo en cuenta la anterior comunicación de
BANCOOMEVA,

SE DISPONE:

AGREGUESE, al proceso de la referencia y déjese a disposición
de la parte ejecutante para constancia, conocimiento y demás fines.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

Fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN - CAUCA
CERTIFICA:

Popayán, noviembre 24 de 2020, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado #082
Fijado a las 8.00 a. m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 2539

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.**

Popayán, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. BANCO AV VILLAS
APDA. CESAR AUGUSTO MONDSALVE A.
DDOS- LISBETH ANDREA URRUTIA MAYORGA
RAD. 2020-00154-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el doctor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, como apoderado de la parte demandante, considerándola procedente,

SE DISPONE:

1º.- **TENGASE** como la dirección Electrónica de la demandada LISBETH ANDREA URRUTIA MAYORGA, la siguiente lizurrutia@hotmail.com, en consecuencia la parte interesada podrá realizar los actos citación para notificación a esa dirección a través de mensajes de texto, en los términos del art.8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

f m a

<p>EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. CERTIFICA:</p> <p>Popayán, noviembre 24 de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estado # 082 Fijado a las 8.00 a m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

AUTO INTERLOCUTORIO # 2540

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.

Popayán, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

REF. **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

DTE. JULIAN ANDRES GONZALES

APDO. LUIS EDUARDO SEGURA GUEVARA

DDO. ELSY MARLENY SOLARTE DORADO

RAD. **2020.00364.00**

Por venir arreglada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en favor del señor **JUAN ANDRES GONZALES**, identificado con la cédula de ciudadanía 16782485, en contra de la señora **ELSY MARLENY SOLARTE DORADO**, identificada con la cédula de ciudadanía 30717101, por las siguientes sumas de dinero:

a).- UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (**\$1.700.000.00**), por concepto del capital contenido en el titulo valor que se ejecuta (letra de cambio), mas los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 29 de septiembre de 2017, hasta el pago total de la obligación.

b).- En cuanto a las costas del proceso se resolvera en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, en forma personal a la demandada ELSY MARLENY SOLARTE DORADO, haciendole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificacion que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normnas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería al doctor LUIS EDURADO SEGURA GUEVARA, abogado en ejercicio para actuar como mandatario judicial del señor JULIAN ANDRES GONZALES, en su condición de Endosatario para el cobro judicial del título valor que se ejecuta.

COPIÉSE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, noviembre 24 de 2020, en la fecha se notifica
por Estado #082
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTPO INTERLOCUTORIO # 2541
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.

Popayán, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)
REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. JULIAN ANDRES GONZALES
APDO. LUIS EDUARDO SEGURA GUEVARA
DDO. ELSY MARLENY SOLARTE DORADO
RAD. **2020.00364.00**

Popayán, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante,

SE RESUELVE:

NEGAR por improcedente y determinación del despacho, la medida de embargo y secuestro de la posesión material del vehículo de Placas KID-536 descrito en la anterior solicitud, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C. Nacional de Tránsito, teniendo en cuenta que esta clase de bienes están sujetos a registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

fma

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYA.
CERTIFICA:**

**Popayán, noviembre 24 de 2020, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado #082
Fijado a las 8.00 a. m.**

Secretaria

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 2544

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.

Popayán, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE. BANCO CREDIFINANCIERA S. A.

APDO. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALES

DDO. VICTOR MANUEL GONZALES BONILLA

RAD. **2020.00361.00**

Por venir arregada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en favor del BANCO CEREDIFINANCIERA S. A. con Nit.900200960-9 antes BANCO PROCREDIT S. A. sociedad absorbente de la sociedad CREDITOS Y AHORROS CREDIFINANCIERA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, en contra de señor **VICTOR MANUEL GONZALES BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía 10631853, por los siguientes sumas:

a).- OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL YTRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (**\$8.850.342.00**), contenidos en el pagaré que se ejecuta, más los intereses moratorios, liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 18 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación.

b).- DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (**\$2.977.638.00**), por concepto de los intereses remuneratorios causados y no cancelados hasta la fecha de su exigibilidad.

c).- En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, en forma personal al demandado VICTOR MANUEL GONZALES BONILLA, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificación que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normnas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería al doctor CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALES, abogado en ejercicio para actuar como mandatario judicial del BANCO CREDIFINANCIERA S. A, en los mismos términos que refiere el memorial poder que se acompaña.

COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, noviembre 23 de 2020, en la fecha se notifica
por Estado #082
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 2545

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE. BANCO CREDIFICINANCIERA S. A.
APDO.. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALES
DDOS. VICTOR MANUEL GONZALES BONILLA
RAD. **2020-00361.00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, encontrándola procedente de conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso,

SE RESUELVE:

1º.NEGAR la solicitud de requerimiento a la Asociación Indígena del Cauca A. I. C. que hace el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta esta clase de actuaciones son del resorte de los apoderados en aplicación a lo dispuesto por el Art.78 numeral 10 del C. General del proceso, haciendo uso del derecho de petición.

2º.- DECRETAR, el embargo y retención de las sumas de dinero hasta por la suma de \$20.000.000.00, que tenga o llegare a tener el demandado VICTOR MANUEL GONZALES BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía 10631853, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o cualquier otro título bancario o financiero de las entidades bancarias que relaciona en el escrito de medidas cautelares. COMUNIQUESE la presente medida a los señores gerentes de dichas entidades financieras para que se sirvan hacer efectiva la medida y consignen los dineros en la cuenta del Juzgado No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, dejándolos a disposición del Juzgado. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. CERTIFICA: Popayán, noviembre 23 de 2020, en la fecha se notifica por Estado #082 Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria
--



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903

Popayán, noviembre 23 de 2020.
Oficio No. 2101

Señores

GERENTES: BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCOLOMBIA.
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO CREDIFINANCIERA S. A.
APDO. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALES
DDO. VICTOR MANUEL GONZALES BONILLA
RAD. 2020.00361.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de las sumas de dinero hasta por un valor de \$20.000.000.00, que tenga o llegare a tener el demandado **VICTOR MANUEL GONZALES BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía **10631853**, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o cualquier otro título bancario o financiero en la entidad bancaria a su cargo; en consecuencia se le solicita hacer efectiva la medida y consignar los dineros en la cuenta del Juzgado No. 190012041005 del banco Agrario de la ciudad, dejándolos a disposición del despacho a nombre del BANCO CREDIFINANCIERA S. A. con Nit.900200960-9.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 2546

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
Popayán, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. DANIEL ALEXANDER MARTINEZ PARDO
APDO. GUSTAVO FABIAN MARTINEZ PARDO
DDO. FRANCISCO JAVIER MANCILLA VALENCIA
RAD. **2020.00360.00**

Por venir arreglada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en favor del señor DANIEL ALEXANDER MARTINEZ PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía 76311562 y en contra del señor **FRANCISCO JAVIER MANCILLA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 6390054**, por los siguientes sumas:

a).- SIETE MILLONES DE PESOS (**\$7.000.000.00**), por concepto del capital contenido en el título valor demandado letra de cambio), más los intereses remuneratorios, liquidados mes a mes conforme a la Superfinanciera desde el 10 de septiembre de 2018 hasta el 09 de septiembre de 2019 y por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 10 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b).- En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, en forma personal al demandado FRANCISCO JAVIER MANCILLA VALENCIA, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificación que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería al doctor GUSTAVO FABIAN MARTINEZ PARDO, abogado en ejercicio para actuar como mandatario judicial del señor DANIEL ALEXANDER MARTINEZ PARDO, en los mismos términos que refiere el memorial poder que se acompaña.

COPIÉSE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, noviembre 24 de 2020, en la fecha se notifica
por Estado #082
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 2547
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. DANIEL ALEXANDER MARTINEZ PARDO
APDO. GUSTAVO FABIAN MARTINEZ PARDO
DDOS. FRANCISCO JAVIER MANCILLA VALENCIA
RAD. **2020-00360.00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, encontrándola procedente de conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso,

SE RESUELVE:

1°.- DECRETAR, el embargo y retención de la quinta parte del sueldo o salario que devenga el demandado FRANCISCO JAVIER MANCILLA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 6390054, en su condición de empleado al servicio del Ejército Nacional Colombiano, ubicado en el Batallón de Instrucción y Entrenamiento y Reentrenamiento No.29, del Estrecho – Patía. COMUNIQUESE la presente medida al Ejército Nacional de Colombia a fin de que hagan efectiva la medida y consignen dichos descuentos en la cuenta No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en favor del señor DANIEL ALEXANDER MARTINEZ PARDO, limitando la medida a la suma de \$14.000.000.00. Oficiese.

2°.-NEGAR la solicitud de embargo de dineros en establecimientos bancarios, hasta tanto la parte interesada determine los establecimientos bancarios a que se refiere, en los términos del Art. 83 del C. General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

Fma.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, noviembre 24 de 2020, en la fecha se notifica
por Estado #082
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903

Popayán, noviembre 23 de 2020.
Oficio No. 2102

Señor
PAGADOR EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA
SECCION DE NOMINA - CANTON OCCIDENTAL
EDIFICIO COMANDO DE PERSONAL
Calle 21 No.46 - 01
Bogotá D. C.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. DANIEL ALEXANDER MARTINEZ PARDO
APDO. GUSTAVO FABIAN MARTINEZ PARDO
DDO. FRANCISCO JAVIER MANCILLA VALENCIA
RAD. 2020.00360.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de la quinta parte del sueldo que devenga el demandado **FRANCISCO JAVIER MANCILLA VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **6390054**, en su condición de empleado al servicio del Ejército Nacional; en consecuencia le solicito se sirva hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta del Juzgado No.190012041005 del Banco Agrario de esta ciudad, en favor del señor **DANIEL ALEXANDER MARTINEZ PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía 76311562, dejándolos a disposición del Juzgado, limitando la medida a la suma de \$14.000.000.00.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 2548
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
Popayán, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. MAURICIO JOSE RODRIGUEZ
APDA. DANIELA VELASCO LOPEZ
DDO. GUSTAVO ADOLFO MORENO ORTIZ
RAD. **2020.00362.00**

Por venir arreglada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor del señor MAURICIO JOSE RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1080426803 y en contra del señor GUSTAVO ADOLFO MORENO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1061686992, por las siguientes sumas:

a).- SEIS MILLONES DE PESOS (**\$6.000.000.00**), por concepto del capital contenido en el título valor demandado (letra de cambio), más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 22 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b).- En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, en forma personal al demandado GUSTAVO ADOLFO MORENO ORTIZ, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificación que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería a la doctora DANIELA VELASCO LOPEZ, abogada en ejercicio para actuar como mandataria judicial del señor MAURICIO JOSE RODRIGUEZ, en los mismos términos que refiere el memorial poder que se acompaña.

COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, noviembre 24 de 2020, en la fecha se notifica
por Estado #082
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 2549
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. MAURICIO JOSE RODRIGUEZ
APDA. DANIELA VELASCO LOPEZ
DDOS. GUSTAVO ADOLFO MORENO ORTIZ
RAD. **2020-00362.00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, encontrándola procedente de conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso,

SE RESUELVE:

1º.NEGAR la solicitud de embargo y secuestro de los bienes muebles, teniendo en cuenta que la solicitud no cumple con los requisitos del Art.83 del C. General del Proceso.

2º.- DECRETAR, el embargo y retención de las sumas de dinero hasta por la suma de \$12.000.000.00, que tenga o llegare a tener el demandado GUSTAVO ADOLFO MORENO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1061686992, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o cualquier otro título bancario o financiero de las entidades bancarias que relaciona en el escrito de medidas cautelares. COMUNIQUESE la presente medida a los señores gerentes de dichas entidades financieras para que se sirvan hacer efectiva la medida y consignen los dineros en la cuenta del Juzgado No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en favor del demandante MAURICIO JOSE RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1080426803, dejándolos a disposición del Juzgado. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, noviembre 24 de 2020, en la fecha se notifica
por Estado #082
Fijado a las 8.00 a. m.

Secretaria



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903

Popayán, noviembre 23 de 2020.
Oficio No.2103

Señores

GERENTES: BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, BANCO MUNDO MUJER, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCO SUDAMERIS, BANCAMIA, BANCO COLPATRIA.

Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. MAURICIO JOSE RODRIGUEZ
APDO. DANIELA VELASCO LOPEZ
DDO. GUSTAVO ADOLFO MORENO ORTIZ
RAD. 2020.00362.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de las sumas de dinero hasta por un valor de \$12.000.000.00, que tenga o llegare a tener el demandado **GUSTAVO ADOLFO MORENO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **1061686992**, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o cualquier otro título bancario o financiero en la entidad bancaria a su cargo; en consecuencia se le solicita hacer efectiva la medida y consignar los dineros en la cuenta del Juzgado No. 190012041005 del banco Agrario de la ciudad, dejándolos a disposición del despacho a nombre del BANCO CREDIFICINCIERA S. A. con Nit.900200960-9.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 2550

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
Popayán, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

REF. **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
APDO. MILENA JIMENEZ FLOR
DDO. JOSE ELVIO VELASCO ORDOÑEZ
RAD. **2020.00359.00**

Por venir arreglada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. con Nit.800037800-8, en contra de señor JOSE ELVIO VELASCO ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 76285241, por los siguientes sumas:

I.- PAGARE 069186100020588.

a).- NUEVE MILLONES DE PESOS (**\$9.000.000.00**) (\$9.000.000.00), contenidos en el pagaré que se ejecuta (069186100020588), más los intereses moratorios, liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 06 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación.

b).- UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (**\$1.876.057.00**), por concepto de los intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el 15 de junio de 2018 al 14 de junio de 2019, liquidados a la tasa del DTF+7 puntos Efectiva Anual.

c).-NOVECIENTOS DOCE MIL VEINTIDOS PESOS (**\$912.022.00**), por concepto de los intereses moratorios liquidados a la tasa de la Superintendencia Financiera desde el 15 de junio de 2020 hasta el 05 de agosto de 2020.

d).- CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (**\$41.864.00**), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré que se ejecuta.

II.- PAGARE 069186100022793.

a).- UN MILLON DE PESOS (**\$1.000.000.00**), por concepto del capital contenido en el título que se ejecuta, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 06 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación.

b).- CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS CINCO MIL PESOS (**\$115.505.00**), por concepto de los intereses remuneratorios causados y no cancelados a liquidados a la tasa del DTF+7 puntos Efectiva Anual, desde el 11 de agosto de 2018 al 10 de agosto de 2019.

c).-CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DIECINUEVE PESOS (\$479.019.00), por concepto de los intereses moratorios causados y no cancelados desde el 11 de agosto de 2019 hasta el 05 de agosto de 2020 a la tasa permitida por la Superfinanciera.

d).- En cuanto a las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

f).- En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, en forma personal al demandado JOSE ELVIO VELASCO ORDOÑEZ, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificación que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería a la doctora MILENA JIMENEZ FLOR, abogada en ejercicio para actuar como mandatario judicial del BANCO AGRARIODE COLOMBIA S. A, en los mismos términos que refiere el memorial poder que se acompaña.

COPIÉSE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Juez.

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, noviembre 24 de 2020, en la fecha se notifica
por Estado #082
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 2551
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.
Popayán, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
APDA. MILENA JIMENEZ FLOR
DDOS. JOSE ELVIO VELASCO ORDOÑEZ
RAD. **2020-00359.00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, encontrándola procedente de conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso,

SE RESUELVE:

DECRETAR, el embargo y retención de las sumas de dinero hasta por la suma de \$22.000.000.00, que tenga o llegare a tener el demandado JOSE ELVIO VELASCO ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 76285241, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o cualquier otro título bancario o financiero del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. COMUNIQUESE la presente medida al señor gerente de dicha entidad financieras para que se sirvan hacer efectiva la medida y consignen los dineros en la cuenta del Juzgado No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, dejándolos a disposición del Juzgado. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. CERTIFICA: Popayán, noviembre 24 de 2020, en la fecha se notifica por Estado #082 Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria
--



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903

Popayán, noviembre 23 de 2020.
Oficio No. 2104

Señor
GERENTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
APDO. MILENA JIMENEZ FLOR
DDO. JOSE ELVIO VELASCO ORDOÑEZ
RAD. 2020.00359.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de las sumas de dinero hasta por un valor de \$22.000.000.00, que tenga o llegare a tener el demandado **JOSE ELVIO VELASCO ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **76285241**, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o cualquier otro título bancario o financiero en la entidad bancaria a su cargo; en consecuencia se le solicita hacer efectiva la medida y consignar los dineros en la cuenta del Juzgado No. 190012041005 del banco Agrario de la ciudad, dejándolos a disposición del despacho a nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. con Nit.800037800-8.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO #2552
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN,
Popayán, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

REF. **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DTE. CEMENTOS SAN MARCOS S. A. S.
APDO. PAOLA ANDREA CORDOBA REY
DDA. CONCRETOS E INGENIERIA DE LA SABANA SAS.
RAD. **2020-00358-00**

Por venir arreglada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en favor de CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. con Nit.900233101-0, legalmente representada por el señor HERNANDO DE FRANCISCO REYES, con cédula de ciudadanía 16.676.690, en contra de la sociedad **CONCRETOS E INGENIERIA DE LA SABANA S.A.S, con Nit.900491997-8**, por las siguientes sumas:

I.- FACTURA No.110725.

a).-CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOS PESOS (**\$5.858.702.00**), por concepto del saldo de capital contenido en el título que se ejecuta, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 01 de mayo de 2019, hasta el pago total de la obligación.

FACTURA No.110726:

a).- SEIS MILLONES NOVICIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (**\$6.954.721.00**), por concepto del saldo de capital contenido en el título que se ejecuta, más los intereses moratorios liquidados conforme a la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 01 de mayo de 2019, hasta el pago total de la obligación.

b).- En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, en forma personal a la demandada CONCRETOS E INGENIERIA DE LA SABANA S.A.S, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificación que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás mormonas concordantes con la materia.

TERCERO. - RECONOCER, personería a la doctora PAOLA ANDREA CORDOBA REY, abogada en ejercicio para actuar como mandatario judicial de la Sociedad SAN MARCOS S.A.S, en los mismos términos que refiere el memorial poder que se acompaña.

COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, noviembre 24 de 2020, en la fecha se notifica
por Estado #082
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 2553
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN,
Popayán, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

REF. **EJCUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DTE. YURI ALEJANDRA ANACONA JIMENEZ
APDA. A NOMBRE PROPIO
DDA. GISEL DELGADO TEJADA y
MANUELA GARCIA DELGADO
RAD. **2020-00357-00**

Por venir arreglada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en favor de YURI ALEJANDRA ANACONA JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1061782398, en su condición de endosatario en propiedad del título valor que se en cuenta, en contra de la señora **GISEL DELGADO TEJADA**, identificada con la cédula de ciudadanía **34528278** y **MANUELA GARCIA DELGADO** con cédula de ciudadanía **34316189**, por las siguientes sumas:

a).- VEINTE MILLONES DE PESOS (**\$20.000.000.00**), por concepto del capital contenido en el título valor que se ejecuta (letra de cambio), más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 02 de septiembre mayo de 2019, hasta el pago total de la obligación.

b).- En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, en forma personal a las demandadas GISEL DELGADO TEJADA y MANUELA DELGADO TEJADA, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificación que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes con la materia.

TERCERO. - RECONOCER, personería a la doctora YURI ALEJANDRA ANACONA JIMENEZ, abogada en ejercicio para actuar a nombre propio, de conformidad al endoso en propiedad que se hiciera del Título valor anexo a la demanda.

COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, noviembre 24 de 2020, en la fecha se notifica
por Estado #082
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 2554
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.
Popayán, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. YURI ALEJANDRA ANACONA JIMENEZ
APDA. A NOMBRE PROPIO
DDOS. GISEL DELGADO TEJADA Y MANUELA
GARCIA DELGADO
RAD. **2020-00357.00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, encontrándola procedente de conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso,

SE RESUELVE:

DECRETAR, el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que sobre los bienes oinmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias 120-203496 y 120-203476 tiene la demandada MANUELA GARCIA DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía 34316189. COMUNIQUESE, la presente medida al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que a costas de la parte interesada se sirva registrar la medida y haga llegar las Certificaciones Pertinentes. Hecho lo anterior se proveerásobre el secuestro. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, noviembre 24 de 2020, en la fecha se notifica
por Estado #082
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903

Popayán, noviembre 23 de 2020.
Oficio No. 2105

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTO PUBLICOS
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. YURI ALEJANDRA ANACONA JIMENEZ
APDO. A NOMBRE PROPIO
DDO. GISEL DELGADO TEJADA Y
MANUELA GARCIA DELGADO
RAD. 2020.00357.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo **DE LOS DERECHOS DE CUOTA** que sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias **120-203496 y 120-203476** tiene la demandada **MANUELA GARCIA DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía **34316189**; en consecuencia se le solicita que a costas de la parte interesada se sirva registrar en los folios de matrícula la medida y envíe oportunamente haga llegar las certificaciones pertinentes. La demandante **YURI ALEJANDRA ANACONA JIMENEZ**, se identifica con la cédula de ciudadanía **1061782398**.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 2555
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN,
Popayán, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

REF. **EEJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DTE. BANCO PICHINCHA S. A.
APDA. OSCAR MEMESIO CORTAZAR SIERRA
DDO. VICTOR ARIEL FERNANDEZ CALAMBAS
RAD. **2020-00356-00**

Por venir arregada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en favor del BANCO PICHINCHA S. A., identificado con el Nit.890200756-7, legalmente representado por la señora MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA, identificada con la cédula de ciudadanía 52474009 de Bogotá, en su condición de Representante Legal Judicial del Banco y en contra del señor **VICTOR ARIEL FERNANDEZ CALAMBAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **4692556**, por las siguientes sumas:

a).- VEINTISIETE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (**\$27.069.141.00**), por concepto del saldo insoluto, contenido en el pagaré No.3342099, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados a la tasa de la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 8 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación.

b).- Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (**\$3.618.193.00**), por concepto de los intereses de plazo, liquidados a la tasa del 16.62% Efectiva Anual desde 5 de septiembre de 2019 al 8 de julio de 2020.-

En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, en forma personal al demandado VICTOR ARIEL FERNANDEZ CALAMBAS, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificación que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería al doctor OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA, abogado en ejercicio para actuar a nombre de la entidad demandante, de conformidad al poder que le otorga la entidad demandante.

COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, noviembre 24 de 2020, en la fecha se notifica
por Estado #082
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 2556

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

REF. **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

DTE. BANCO PICHINCHA S. A.

APDA. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA

DDOS. VICTOR ARIEL FERNANDEZ CALAMBAS

RAD. **2020-00356.00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, encontrándola procedente de conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso,

SE RESUELVE:

1°.- DECRETAR, el embargo y posterior secuestro de los DERECHOS PROINDIVISOS que tenga el demandado VICTOR ARIEL FERNANDEZ CALAMBAS, identificado con la cédula de ciudadanía 4692556, sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 132-8088 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao – Cauca. COMUNIQUESE, la presente medida al señor Registrador de la citada ciudad, para que a costas de la parte interesada se sirva Registrar la medida y en su oportunidad envíe las certificaciones pertinentes. Hecho lo anterior se proveerá sobre su secuestro. Ofíciense.

2°.- DECRETAR, el embargo y retención de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente, que devengue el demandado VICTOR ARIEL FERNANDEZ CALAMBAS, identificado con la cédula de ciudadanía 4692556 en su condición de empleado al servicio de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca. COMUNIQUESE la citada medida al señor Pagador de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca a fin de que haga efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta del Juzgado No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en favor de la entidad demandante. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Juez

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, noviembre 24 de 2020, en la fecha se notifica
por Estado #082
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903

Popayán, noviembre 23 de 2020.
Oficio No.2106

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTO PUBLICOS
Santander de Quilichao-Cauca

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO PICHINCHA S. A.
APDO. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA
DDO. VICTOR ARIEL FERNANDEZ CALAMBAS
RAD. 2020.00357.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo **DE LOS DERECHOS PROINDIVISOS** que sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliarias 132-2088, tiene el demandado **VICTOR ARIEL FERNANDEZ CALAMBAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 4692556; en consecuencia, se le solicita que a costas de la parte interesada se sirva registrar al folio de matrícula citado la medida y oportunamente haga llegar las certificaciones pertinentes. La entidad demandante BANCO PICHINCHA S. A, se identifica con el Nit.890200756-7.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903

Popayán, noviembre 23 de 2020.
Oficio No.2107

Señor
PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPTO.
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO PICHINCHA S. A.
APDO. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA
DDO. VICTOR ARIEL FERNANDEZ CALAMBAS
RAD. 2020.00357.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado **VICTOR ARIEL FERNANDEZ CALAMBAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **4692556**, en su condición de empleado al servicio de la Secretaria de Educación del departamento del Cauca; en consecuencia le solicito se sirva hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta del Juzgado No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, dejándolos a disposición de este Juzgado a nombre del BANCO PICHINCHA S. A. con Nit.890200756-7, hasta nueva orden.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 2557

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN,
Popayán, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

REF. **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DTE. BANCO DAVIVIENDA S. A.
APDA. CAROLINA ABELLO OTÁLORA
DDO. JESUS ACNELIO SILVA TACHE
RAD. **2020-00355-00**

Por venir arreglada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. "AECSA" con Nit.830059718-5 y quien actúa como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S. A, en contra del señor **JESUS ACNELIO SILVA TACHE**, identificado con la cédula de ciudadanía **4776602**, por las siguientes sumas:

a).- QUINCE MILLONES DE PESOS (**\$15.000.000.00**), por concepto del saldo de capital contenido en el título que se ejecuta (pagaré No.3325965, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 17 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

b).- En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su debida oportunidad.

En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, en forma personal al demandado JESUS ACNELIO SILVA TACHE, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificación que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, abogada en ejercicio para actuar a nombre de la entidad demandante, de conformidad al poder que le otorga la entidad demandante.

COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, noviembre 24 de 2020, en la fecha se notifica
por Estado #082
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 2558

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)
REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A.
"AECSA"
APDA. CAROLINA ABELLO OTÁLORA.
DDOS. JESUS ACNELIO SILVA TACHE
RAD. **2020-00355.00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, encontrándola procedente de conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso,

SE RESUELVE:

1°.- DECRETAR, el embargo y retención de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo que devenga el demandado JESUS ACNELIO SILVA TACHE, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.776.602, en su condición de empleado de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO de la ciudad. COMUNIQUESE la presente medida al señor Pagador de la citada empresa a fin de que haga efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta Noñ.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a favor de la entidad demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. "AECSA", limitando la medida a la suma de \$30.000.000.oo. Ofíciase.

2°.- DECRETAR, el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JOSE ACNELIO SILVA TACHE, identificado con la cédula de ciudadanía 4776602, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o culaquier título financiero en las entidades bancarias que relaciona en su solicitud. COMUNIQUESE la citada medida a los señores Gerentes de las citadas entidades a fin de que se sirvan hacer efectiva la medida y consignen los dineros en la cuenta del Juzgado No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en favor de la entidad demandante. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, noviembre 24 de 2020, en la fecha se notifica
por Estado #082
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903

Popayán, noviembre 23 de 2020.
Oficio No. 2108

Señor
GERENTE Y/O PAGADOR
COOPERTATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE RAPIDO TAMBO.
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
APDO. CAROLINA ABELLA OTÁLORA
DDO. JESUS ACNELIO SILVA TACHE
RAD. 2020.00355.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado **JESUS ACNELIO SILVA TACHE**, identificado con la cédula de ciudadanía **4776602**, en su condición de empleado al servicio de esa empresa; en consecuencia solicito hacer efectiva la medida y consignar los dineros en la cuenta No.190012041005 del Banco Agrario de la ciudad, en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. con Nit.830059718-5, limitando la medida a la suma de \$30.000.000.00.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903

Popayán, noviembre 23 de 2020.

Oficio No. 2109

Señores

GERENTES: BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S. A, BANCOLOMBIA S.A, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S. A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL-BCSC S. A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, BANCO DAVIVIENDA S. A, BANCO AV VILLAS, BANCO WWB S. A, BANCO DE BOGOTA, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA S-. A, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.

Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. “AECSA”
APDO. CAROLINA ABELLA OTÁLORA
DDA. JESUS ACNELIO SILVA TACHE
RAD. 2020.00355.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de las sumas de dinero hasta por un valor de \$30.000.000.00, que tenga o llegare a tener el demandado **JESUS ACNELIO SILVA TACHE**, con cédula **4776602** en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs en esa entidad bancaria; en consecuencia le solicito se sirva hacer efectiva la medida y consignar los dineros en la cuenta No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en favor de la demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A, “AECSA” con Nit. 830059718-5..

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 2575

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN,
Poparán, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

REF. **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DTE. CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA YAMBITARA
APDA. ALEJANDRO ZUÑIGA BOLIVAR
DDA.- EMILCE CARMENZA RODRIGUEZ ERAZO
RAD. **2020-00307-00**

Por venir arreglada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en favor del CONJUNTO RESIDENCIA HACIENDA YAMBITARA P. H. con Nit.901172662-9, representado legalmente por el señor PABLO ANDRES GRIJALBA VILLANUEVA, en contra de la señora **EMILCE CARMENZA RODRIGUEZ ERAZO**, identificada con la cédula de ciudadanía **59836401**, por las siguientes sumas:

a).- CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS (**\$122.000.00**), por concepto de las expensas ordinarias del mes de marzo de 2020, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 1° julio de 2020, hasta el pago total de la obligación.

b).- TRES MIL PESOS (**\$3.000.00**), por concepto de la multa hecha en el mes de marzo de 2020.

c).- a).- CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS (**\$122.000.00**), por concepto de las expensas ordinarias del mes de mayo de 2020, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 1° julio de 2020, hasta el pago total de la obligación.

d).- CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS (**\$122.000.00**), por concepto de las expensas ordinarias del mes de junio de 2020, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 1° julio de 2020, hasta el pago total de la obligación.

e).- CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS (**\$122.000.00**), por concepto de las expensas ordinarias del mes de julio de 2020, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 1° Agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación.

f).- Por las cuotas de Administración que se causen en los meses posteriores a partir del mes de septiembre de 2020, con sus respectivos intereses, liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles a la fecha del vencimiento.

g).- En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, en forma personal al demandado EMILCE CARMENZA RODRIGUEZ ERAZO, haciéndole entrega de la copia de la

demanda y sus anexos, advirtiéndoles que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificación que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería al doctor ALEJANDRO ZUÑIGA BOLIVAR, abogada en ejercicio para actuar a nombre de la entidad demandante, de conformidad al poder que le otorga la entidad demandante.

COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, noviembre 24 de 2020, en la fecha se notifica
por Estado #082
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 2576
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.
Popayán, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)
REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

REF. EEJCUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA YAMBITARA
APDA. ALEJANDRO ZUÑIGA BOLIVAR
DDA.- EMILCE CARMENZA RODRIGUEZ ERAZO
RAD. **2020-00307-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, encontrándola procedente de conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso,

SE RESUELVE:

DECRETAR, el embargo y retención de los dineros que posea la demandada EMILCE CARMENZA RODRIGUEZ ERAZO, identificada con la cédula de ciudadanía 56836401, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o culaquier título financiero en las entidades bancarias que relaciona en su solicitud. COMUNIQUESE la citada medida a los señores Gerrentes de las citadas entidades a fin de que se sirvan hacer efectiva la medida y consignen los dineros en la cuenta del Juzgado No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en favor de la entidad demandante. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICA:
Popayán, noviembre 24 de 2020, en la fecha se notifica por
Estado #082
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903

Popayán, noviembre 23 de 2020.
Oficio No. 2114

Señores

GERENTES: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR S. A, ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A, BANCOLOMBIA S. A, CITIBANK COLOMBIA S. A, BANCO GNB SUDAMERIS S. A, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA S. A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, BANCO AV VILLAS, BANCO CREDIFINANCIERA S. A, BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMIA S. A, BANCOOMEVA S. A, BANCO FINANDINA S. A, BANCO FALABELLA S. A, BANCO PICHINCHA S. A, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS, BANCO MUNDO MUJER, BANCO MULTIBANK S. A, BANCO COMPARTIR S. A, BANCO SERFIANZA S. A, CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S. A, BANCA DE INVERSION BANCOLOMBIA S. A, PARIBAS COLOMBIA CORPORACION FINANCIERA S. A, CORPORACION FINANCIERA GNB SUDAMERIS, CORPORACION FINANCIERA DAVIVIENDA S. A.

Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA YAMBITARA P. H.
APDO. ALEJANDRO ZUÑIGA BOLIVAR
DDA. EMILCE CARMENZA RODRIGUEZ ERAZO
RAD. **2020.00307.00**

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de las sumas de dinero hasta por un valor de \$1.000.000.00, que tenga o llegare a tener la demandada **EMILCE CARMENZA RODRIGUEZ ERAZO**, con cédula de ciudadanía **59836401** en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs en esa entidad bancaria; en consecuencia le solicito se sirva hacer efectiva la medida y consignar los dineros en la cuenta No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en favor de la demandante CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA YAMBITARA P. H. con Nit. 901.172.682-9.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 2577

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN,
Popayán, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

REF. **EEJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA**
DTE. BANCO DE OCCIDENTE
APDA. JIMENA BEDOYA GOYES
DDO. LUIS GERMAN ORDOÑEZ CABEZAS
RAD. **2020-00306-00**

Por venir arreglada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

AVOCAR, el conocimiento de la presente demanda ejecutiva y en consecuencia se dispone:

PRIMERO.- **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en favor del BANCO DE OCCIDENTE S. A. con Nit. 890300279-4 y en contra el señor **LUIS GERMAN ORDOÑEZ CABEZAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **10291172**, por las siguientes sumas:

a).- VEINTE MILLONES QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$**20.015.950.00**), por concepto del capital contenido en el título que se ejecuta (pagaré sin número que respalda la obligación 4120006881), más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 18 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

b).- En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su debida oportunidad.

En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR, el embargo y posterior secuestro del vehículo dado en prenda, de Placas KGY-483, modelo 2010, clase CAMPEERO, color BLANCO MAHLER, MARCA CHEVROLET, perteneciente al demandado LUIS GERMAN ORDOÑEZ CABEZAS, identificado con la cédula de ciudadanía 10291172. COMUNIQUESE la presente medida al señor Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, para que a costas de la parte interesada se sirva registrar la medida y oportunamente haga llegar las Certificaciones Pertinentes. Hecho lo anterior se procederá a su secuestro Ofíciase.

TERCERO.- NOTIFIQUESE, en forma personal al demandado LUIS GERMAN ORDOÑEZ CABEZAS, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificación

que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes con la materia.

CUARTO.- RECONOCER, personería a la doctora JIMENA BEDOYA GOYES, abogada en ejercicio para actuar a nombre de la entidad demandante, de conformidad al poder que le otorga la entidad demandante.

COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, noviembre 24 de 2020, en la fecha se notifica
por Estado #082
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903

Popayán, noviembre 23 de 2020.
Oficio No.2115

Señor
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
Cali – Valle del Cauca

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO DE OCCIDENTE S. A.
APDO. JIMNENA BEDOYA GOYES
DDO. LUIS GERMAN ORDOÑEZ CABEZAS
RAD. 2020.00306.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor gravado con la prenda, distinguido con la placa KGY-483, modelo 2010, clase campero, marca Chevrolet, de propiedad del demandado **LUIS GERMAN ORDOÑEZ CABEZAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **10291172**; en consecuencia le solicito se sirva hacer efectiva la medida y consignar los dineros en la cuenta No.190012041005 del Banco Agrario de la ciudad, en favor del BANCO DE OCCIDENTE S. A, con Nit.890300279-4.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 2578

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN,
Popayán, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

REF. **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DTE. MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO
APDA. ANYELA VIVIANA MUÑOZ CALAMBAS
DDO. LUIS EDUARDO ZAMBRANO GIRON Y
ANA CECILIA GIRON IDROBO.
RAD. **2020-00305-00**

Por venir arreglada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en favor de la señora MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO, con cédula de ciudadanía 34672922, en contra del señor **LUIS EDUARDO ZAMBRANO CIRON con cédula de ciudadanía 1061702100 y ANA CECILIA GIRON IDROBO, identificada con la cédula de ciudadanía 40770064**, por las siguientes sumas:

a).- TRES MILLONES DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (**\$3.019.900.00**), por concepto del capital contenido en el título que se ejecuta (letra de cambio), más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 31 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

b).- En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, en forma personal al demandado JESUS ACNELIO SILVA TACHE, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificación que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería a la doctora ANYELA VIVIANA MUÑOZ CALAMBAS, abogada en ejercicio para actuar a nombre de la demandante, de conformidad al poder que le otorga la entidad demandante.

COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, noviembre 24 de 2020, en la fecha se notifica
por Estado #082
Fijado a las 8.00 a. m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 2579

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)
REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO
APDA. ANYELA VIVIANA MUÑOZ CALAMBAS
DDOS. LUIS EDUARDO ZAMABRANO GIRON Y
ANA CECILIA GIRON IDROBO
RAD. **2020-00305-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, encontrándola procedente de conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso,

SE RESUELVE:

DECRETAR, el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de Placas RYG-15E, tipo motocicleta, marca YAMAHA etc, de propiedad del demandado LUIS EDUARDO ZAMBRANO GIRON,

retención de los dineros que posea la demandada EMILCE CARMENZA RODRIGUEZ ERAZO, identificada con la cédula de ciudadanía 56836401, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o cualquier título financiero en las entidades bancarias que relaciona en su solicitud. COMUNIQUESE la citada medida a los señores Gerentes de las citadas entidades a fin de que se sirvan hacer efectiva la medida y consignen los dineros en la cuenta del Juzgado No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en favor de la entidad demandante. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, noviembre 24 de 2020, en la fecha se notifica por
Estado #082
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903

Popayán, noviembre 23 de 2020.
Oficio No.2116

Señor
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
Piendamó - Cauca

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO
APDO. ANYELA VIVIANA MUÑOZ CALAMBAS
DDO. LUIS EDUARDO ZAMBANO GIRON Y
ANA CECILIA GIRON IDROBO
RAD. 2020.00306.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor distinguido con la placa RYG-15E, modelo 2019, clase Motocicleta, marca YAMAHA de propiedad del demandado **LUIS EDUARDO ZAMBRANO GIRON**, identificado con la cédula de ciudadanía **1061702100**; en consecuencia le solicito a costas de la parte interesada, se sirva registrar la medida y oportunamente haga llegar a este despacho las certificaciones pertinentes. La demandante MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO, se identifica con la cédula de ciudadanía 34672922.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 2580

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN,
Poparán, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

REF. **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DTE. CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA YAMBITARA
APDA. ALEJANDRO ZUÑIGA BOLIVAR
DDA.- BERTHA TULIA RODRIGUEZ HOYOS
RAD. **2020-00304-00**

Por venir arreglada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en favor del CONJUNTO RESIDENCIA HACIENDA YAMBITARA P. H. con Nit.901172662-9, representado legalmente por el señor PABLO ANDRES GRIJALBA VILLANUEVA, en contra de la señora **BERTHA TULIA RODRIGUEZ HOYOS**, identificada con la cédula de ciudadanía **34551836**, por las siguientes sumas:

a).- CIENTO CATORCE MIL PESOS (\$114.000.00), por concepto de las expensas ordinarias del mes de marzo de 2020, mas los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 1° julio de 2020, hasta el pago total de la obligación.

b).- CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS (\$122.000.00), por concepto de las expensas ordinarias del mes de abril de 2020, mas los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 1° julio de 2020, hasta el pago total de la obligación.

c).- CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS (\$122.000.00), por concepto de las expensas ordinarias del mes de mayo de 2020, mas los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 1° julio de 2020, hasta el pago total de la obligación.

d).- CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS (\$122.000.00), por concepto de las expensas ordinarias del mes de junio de 2020, mas los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 1° julio de 2020, hasta el pago total de la obligación.

e).- CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS (\$122.000.00), por concepto de las expensas ordinarias del mes de julio de 2020, mas los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 1° agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación

f).- Por las cuotas de Administración que se causen en los meses posteriores a partir del mes de septiembre de 2020, con sus respectivos intereses, liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles a la fecha del vecimiento.

g).- En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, en forma personal al demandado EMILCE CARMENZA RODRIGUEZ ERAZO, haciendole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificación que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normnas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería al doctor ALEJANDRO ZUÑOIGA BOLIVAR, abogada en ejercicio para actuar a nombre de la entidad demandante, de conformidad al poder que le otorga la entidad demandante.

COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, noviembre 25 de 2020, en la fecha se notifica
por Estado #082
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 2581
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.
Popayán, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)
REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

REF. EEJCUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA YAMBITARA
APDA. ALEJANDRO ZUÑIGA BOLIVAR
DDA.- BERTHA TULIA RODRIGUEZ HOYOS
RAD. **2020-00304-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, encontrándola procedente de conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso,

SE RESUELVE:

DECRETAR, el embargo y retención de los dineros hasta por un valor de \$1.200.000.00, que posea la demandada BERTHA TULIA RODRIGUEZ HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía 34551836, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o cualquier título financiero en las entidades bancarias que relaciona en su solicitud. COMUNIQUESE la citada medida a los señores Gerentes de las citadas entidades a fin de que se sirvan hacer efectiva la medida y consignen los dineros en la cuenta del Juzgado No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en favor de la entidad demandante. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. CERTIFICA: Popayán, noviembre 24 de 2020, en la fecha se notifica por Estado #082 Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria
--



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903
J03prcpcpn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, noviembre 23 de 2020.

Oficio No. 2114

Señores

GERENTES: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR S. A, ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A, BANCOLOMBIA S. A, CITIBANK COLOMBIA S. A, BANCO GNB SUDAMERIS S. A, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA S. A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, BANCO AV VILLAS, BANCO CREDIFINANCIERA S. A, BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMIA S. A, BANCOOMEVA S. A, BANCO FINANDINA S. A, BANCO FALABELLA S. A, BANCO PICHINCHA S. A, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS, BANCO MUNDO MUJER, BANCO MULTIBANK S. A, BANCO COMPARTIR S. A, BANCO SERFIANZA S. A, CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S. A, BANCA DE INVERSION BANCOLOMBIA S. A, PARIBAS COLOMBIA CORPORACION FINANCIERA S. A, CORPORACION FINANCIERA GNB SUDAMERIS, CORPORACION FINANCIERA DAVIVIENDA S. A.

Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA YAMBITARA P. H.
APDO. ALEJANDRO ZUÑIGA BOLIVAR
DDA. BERTHA TULIA RODRIGUEZ HOYOS
RAD. **2020.00304.00**

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de las sumas de dinero hasta por un valor de \$1.200.000.00, que tenga o llegare a tener la demandada **EMILCE CARMENZA RODRIGUEZ ERAZO**, con cédula de ciudadanía **34551836** en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs en esa entidad bancaria; en consecuencia le solicito se sirva hacer efectiva la medida y consignar los dineros en la cuenta No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en favor de la demandante CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA YAMBITARA P. H. con Nit. 901.172.682-9.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA
Secretaria